

Oficio N° 001-2022-DP/AMASPPI-PPI

Lima, 10 de enero de 2022

Señor

Fredy Nicolas Figueroa Obregón

Director General de Educación Básica Alternativa,
Intercultural Bilingüe y Servicios Educativos en el Ámbito Rural
Ministerio de Educación
Presente. -

Asunto: Urge garantizar la implementación de la educación intercultural bilingüe en el 2022.

Ref.: Oficio Múltiple N° 0002-2022-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, del 7 de enero de 2022.

De mi consideración:

Es grato saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme a la necesidad de asegurar las condiciones necesarias para garantizar el derecho a la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) de los estudiantes indígenas en el presente año escolar, a través de la adecuada implementación del Modelo del Servicio Educativo EIB, aprobado por la Resolución Ministerial N° 519-2018-MINEDU.

Sobre el particular, nuestra institución expresa su especial preocupación sobre el pedido efectuado por su despacho mediante el oficio de la referencia, requiriendo a las Direcciones/Gerencias Regionales de Educación a nivel nacional, le remitan un listado de las instituciones educativas de sus jurisdicciones para que sean exceptuadas de la aplicación de servicio EIB, a fin de facilitar la contratación de los docentes monolingües.

Para la Defensoría del Pueblo esta disposición contraviene el ordenamiento jurídico vigente y afecta de manera directa el derecho a la educación intercultural bilingüe de más de 1 millón 200 mil estudiantes indígenas a nivel nacional, así como el derecho a la identidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas, ambos reconocidos en el artículo 26 del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo y el artículo 2.19 de la Constitución Política del Perú. En esa línea, colisiona con la implementación del Modelo del Servicio Educativo EIB aprobado por Resolución Ministerial N° 519-2018-MINEDU, el 28 de setiembre del 2018, la misma que no ha sido objeto de modificación a la actualidad y que se ha sostenido como parte de la política sectorial de educación intercultural bilingüe.

Asimismo, supone una afectación al Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe, creado mediante RM N° 646-2018-MINEDU, toda vez que con lo dispuesto mediante oficio suscrito por su despacho se estaría dejando sin efecto la caracterización de EIB a instituciones educativa inmersas en dicho registro, bajo el

argumento de que existe una brecha de docentes formados en las carreras de educación intercultural bilingüe. Además, implica una colisión normativa con el proceso de contratación docente el cual se desarrollando en el marco del Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU¹ y su modificatoria, aprobada por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINEDU², puesto que se adjudicarían plazas a docentes no idóneos en instituciones educativas que cuentan con estudiantes indígenas.

En este sentido, consideramos que la disposición contenida en el referido oficio implica una grave vulneración de los derechos fundamentales antes señalados, que se encuentran reconocidos — como se ha indicado— tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, y que, por lo tanto, son de ineludible cumplimiento por las autoridades estatales. Por ello, el presente documento se remite con copia a la Contraloría General de la República, para las investigaciones que hubiese lugar conforme a Ley.

Esta situación también ha sido objeto de pronunciamiento de organizaciones representativas de los pueblos indígenas y de la sociedad civil señalando que la decisión adoptada por su despacho afecta el derecho a una educación con pertinencia cultural y lingüística de los estudiantes indígenas, toda vez que se privilegiaría la contratación de docente monolingües en espacios educativos donde se requiere una educación en la lengua y la cultura local que predomine.

Es importante recordar que, a través de supervisiones efectuadas a lo largo de estos años³, la Defensoría del Pueblo advirtió importantes avances en la implementación de la política sectorial de educación intercultural bilingüe como, por ejemplo, la creación de un modelo de servicio educativo específico y el registro de IIEE EIB; por lo que, en el marco del principio de no regresividad, debe evitarse toda medida que implique un retroceso en la EIB y, por el contrario, corresponde a su sector adoptar las acciones que maximicen su correcto desarrollo e implementación para cautelar el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes indígenas.

Cabe señalar que, en diciembre último, nuestra institución solicitó al Ministro de Educación asegurar las condiciones necesarias para el inicio del año escolar 2022 en las instituciones educativas EIB, debiendo para ello asegurar el presupuesto suficiente para su implementación y la reducción de la brecha de docente idóneos requeridos para la EIB, así como supervisar el desempeño de las DRE y Ugel con la finalidad de que se realice un adecuado proceso de contratación de los maestros bilingües.⁴

En ese sentido, en el marco de las competencias constitucionales de la Defensoría del Pueblo previstas en el artículo 162° de la Constitución Política, me permito recomendar a su despacho:

1. Dejar sin efecto el pedido efectuado a las Direcciones/Gerencias Regionales de Educación respecto del listado de IIEE de sus jurisdicciones que serán exceptuadas de la

¹ Decreto Supremo que aprueba la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, de fecha 28 de noviembre.

² Aprobado el 7 de enero de 2022.

³ Informes Defensoriales N° 163 y 174. Puede ingresar a: <https://bit.ly/3r3ZK5D> y <https://bit.ly/34DIVXK>

⁴ Oficio N° 0329-2021-DP, del 16 de diciembre del 2021.

aplicación del modelo de servicio EIB, contenido en el oficio múltiple N° 00002-2022-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, del 7 de enero último, por contravenir con el marco constitucional y legal vigente.

2. Abstenerse de adoptar medidas administrativas y/o normativas que impliquen la afectación del derecho a la educación intercultural bilingüe, en el marco del proceso de contratación docente 2022 en las instituciones educativas que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe, creado mediante RM N° 646-2018-MINEDU.
3. Adoptar las acciones urgentes que correspondan para garantizar la vigencia del Modelo de Servicio Educativo de Educación Intercultural Bilingüe, aprobado por la RM N° RM N° 519-2018-MINEDU, en las instituciones educativas que requieran dicho servicio para el presente año escolar 2022.

Finalmente, en el marco del deber de cooperación de las entidades del Estado con la Defensoría del Pueblo prevista en el artículo 16° de nuestra Ley Orgánica, solicitó a usted nos informe con carácter de urgencia las acciones adoptadas por su despacho para dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el presente documento.

Con la seguridad de su gentil atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

NELLY HERMINIA AEDO RUEDA
Jefa del Programa de Pueblos Indígenas

Con copia a:

Señor

Juan Alberto Falcón Ugarte

Secretario General

Ministerio de Educación

Presente. –

Señor

Luis Miguel Iglesias León

Secretario General

Contraloría General de la República

Presente. –

Señor

Francisco Roña Córdova

Director de la Dirección Educación Intercultural Bilingüe

Ministerio de Educación

Presente. –